



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**



**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6715/2017**

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución*

*Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**LIC. PEDRO AURELIANO MIER Y CONCHA BALTAZAR**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**  
**COMBUSTIBLE MB DE LA COSTA S.A. DE C.V.**

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**P R E S E N T E**

**Asunto:** Resolución Procedente  
**Expediente:** 07CH2017X0022  
**Bitácora:** 09/MPA0252/O2/16

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) por parte de ésta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), del Proyecto denominado "Gasolinera 24 de Junio", en lo sucesivo, el Proyecto, presentado por la empresa Combustibles MB de la Costa, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Regulado, el 22 de febrero de 2017, ubicada en Boulevard Fidel Velázquez No. 1115, esquina con la calle Nathalia Venegas, Fraccionamiento 24 de Junio, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y

**RESULTANDO:**

1. Que el 22 de febrero de 2017, se recibió en Oficialía de Partes de la AGENCIA, el escrito sin número de fecha 17 de febrero del mismo año, mediante el cual el Regulado ingresó la MIA-P del Proyecto para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto, mismo que quedó registrado el 08 de marzo de 2017 con la clave 07CH2017X0022.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6715/2017**

2. Que el 09 de marzo de 2017, mediante el escrito sin número, de fecha 28 de febrero del mismo año, el **Regulado** presentó ante esta **AGENCIA**, la página 6 del periódico "El Heraldo de Chiapas" de fecha 27 de febrero de 2017, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto** de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
3. Que el 02 de marzo de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/009/2017** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutive derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 23 de febrero al 01 de marzo de 2017, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
4. Que el 08 de marzo de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público las oficinas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicadas en Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Ciudad de México.
5. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVI y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Página 2 de 27

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6715/2017

- II. Que el **Regulado** se dedica al **expendio al público de gasolina y diésel**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **Agencia de** conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la LGEEPA y 5 inciso D), fracción IX del REIA, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia, al tratarse de centros de almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/009/2017** de la Gaceta Ecológica el 02 de marzo de 2017, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 16 de marzo de 2017, y durante el periodo del 03 al 16 de marzo de 2017, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- V. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la LGEEPA, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas

Página 3 de 27



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6715/2017

que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGGC procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del Proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

- VI. Que mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3844/2017, de fecha 14 de marzo de 2017, esta DGGC, realizo solicitud de opinión técnica a la CONANP, toda vez que:

"... conforme a lo señalado en la página 6 de la MIA-P el Regulado indico que el área donde se ubicara el Proyecto se encuentra dentro del límite del Área Natural Protegida denominada "Parque Nacional Cañón del Sumidero", y conforme al Estudio Previo Justificativo para la Modificación de la Poligonal del Parque, el predio se ubicará fuera de la zonificación del Parque, puesto que actualmente en la zona se ha desarrollado un intenso crecimiento urbano, razón por la cual las autoridades encargadas del cuidado del ANP y del municipio han acordado reubicar los límites del área natural con los límites de la Carta Urbana de la ciudad, sin embargo dichos acuerdos aún no han sido publicados..."

- VII. Que el 14 de marzo de 2017, a través de los siguientes oficios se solicitó opinión técnica a las siguientes instancias:

Dependencia	Número de oficio	Tema
Gobierno Constitucional de Chiapas.	ASEA/UGSIVC/DGGC/3853/2017	Ingreso de Proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural del Gobierno del Estado de Chiapas.	ASEA/UGSIVC/DGGC/3852/2017	Ingreso de Proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
Gobierno Municipal de Tuxtla Gutiérrez.	ASEA/UGSIVC/DGGC/3854/2016	Ingreso de Proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6715/2017

- VIII. Que mediante oficio F00.-DRFSIPS/OTA/026/2017, de fecha 18 de abril de 2017, la CONANP dio respuesta al oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3844/2017 de fecha 14 de marzo de 2017, enviando la opinión técnica del Proyecto arriba citado.

*"En el caso que nos ocupa, con base en la información proporcionada por el Promovente y la ubicación del área a través de imágenes de satélite, en correlación con lo dispuesto en los artículos 44, 46 Fracción III y 50 de la LGEEPA, así como lo dispuesto en el Decreto de creación del Parque Nacional Cañón del Sumidero, se advierte que el Proyecto en comento se encuentra dentro de los límites del Parque Nacional Cañón del Sumidero. En este contexto, derivado del análisis del Proyecto denominado "Gasolinera 24 de Junio", se realizan las siguientes observaciones:*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Se declara que es de utilidad pública la realización de las acciones y la ejecución de las obras que se requieran para la organización, administración, conservación y acondicionamiento del Parque Nacional "Cañón del Sumidero" por lo que para el cumplimiento de estos fines, se decreta la expropiación en favor del Gobierno Federal de los terrenos descritos en el Considerando Quinto..."*

*d. Por otra parte, respecto a la calidad de la información proporcionada me permito mencionar que el sitio propuesto para el Proyecto está próximo a un afluente del Río Sabinal, el cual finalmente desemboca en el Río Grijalva que corre a lo largo del cañón y que da nombre al área natural protegida, el manifiesto presentado no considera la proximidad de este elemento natural durante la identificación de los impactos al suelo y agua respecto a la construcción de los tanques subterráneos y la generación de residuos peligrosos, por lo que la propuesta de medidas preventivas y de mitigación son insuficientes.*

*Con base a lo antes expuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dirección Regional opina que en el oficio resolutivo que tenga a bien emitir como respuesta a la solicitud realizada por el Promovente, se garantice el cumplimiento de las modalidades de regulación que se establecen en la LGEEPA para las áreas naturales protegidas, en particular para los Parques Nacionales así como el Decreto por el que se establece el Parque Nacional Cañón del Sumidero, **al tiempo que se considera el estado actual del sitio.***

Al respecto es importante señalar que el **Regulado** presento las medidas preventivas y de mitigación por los impactos identificados, en las páginas 120-122 de la MIA-P. Así mismo cabe destacar que el afluente del Río Sabinal, se localiza a una distancia de 3 kilómetros del sitio propuesto para el Proyecto. En adición a lo anterior el predio del Proyecto se localiza en una zona totalmente urbana dentro del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, por lo que los impactos identificados por el **Regulado** son mínimos.

Página 5 de 27



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6715/2017**

- IX. Que a la fecha de emisión del presente resolutivo y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamiento jurídicos administrativos, esta DGGC no obtuvo respuesta del Gobierno Constitucional del Estado de Chiapas, así como tampoco del Gobierno Municipal de Tuxtla Gutiérrez, ni de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural del Gobierno del Estado de Chiapas, por lo anterior, y considerando que en la opinión de la CONANP, se indica, en el inciso "c" que mediante el aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2012, se informó al público en general que se puso a disposición el estudio realizado para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende modificar la declaratoria del Parque Nacional Cañón del Sumidero, en donde se pretende excluir áreas incluyendo la propuesta por el Proyecto en comento, y toda vez que en la opinión no se establece un impedimento expreso para la ejecución del Proyecto en el ámbito de su competencia, esta DGGC procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGEEPA y su REIA.

#### Descripción de las obras y actividades del proyecto.

- X. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una estación de servicio, dedicada al expendio de gasolinas Magna y Premium, combustible Diésel, así como lubricantes, aditivos, electrólitos para acumuladores, líquidos de alta presión para sistema de frenado y aceites para motores; con capacidad de almacenamiento total de de 160,000 litros de combustible, distribuidos en 3 tanques de la siguiente manera:

- 1 tanque para almacenar 60,000 litros de Magna.
- 1 tanque para almacenar 50,000 litros de Premium.
- 1 tanque para almacenar 50,000 litros de Diésel.

Así mismo, contara con despacho de gasolina y diésel, edificio de servicios, área verde, tanques, circulación y rodamientos.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6715/2017**

Para este **Proyecto**, se cuenta con un terreno que tiene una superficie de **1,254.50 m<sup>2</sup>** de la cual se empleará la totalidad de la superficie para el desarrollo del **Proyecto**, de acuerdo con el **Proyecto** arquitectónico de la estación de servicio. La distribución de las superficies del **Proyecto** se indica en la página 11 del **Capítulo II** de la **MIA-P**. El siguiente cuadro indica la distribución de las áreas de las obras que estarán contempladas:

Área del proyecto	Superficie ( m <sup>2</sup> )
Despacho de gasolina y diésel	193.79
Edificio de servicios	267.73
Área verde	126.69
Estacionamiento	108.81
Tanques	99.94
Circulación y rodamento	427.01
<b>Superficie total</b>	<b>1,223.97</b>

El **Proyecto** se ubica en las coordenadas que a continuación se describen:

Coordenadas UTM ZONA 16 - DATUM WGS 84		
Vértice	Latitud	Longitud
1	490342.2962	- 1854731.1000
2	490335.5360	- 1854701.9020
3	490290.1302	- 1854712.3840
4	490295.6213	- 1854737.3790
5	490325.3675	- 1854731.3060

Por otro lado, el **Regulado** señala en la página 14 de la **MIA-P** que requiere un plazo de 08 meses para la preparación del sitio y construcción de la estación, así mismo se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** en las páginas 14 a 31 del **Capítulo II** de la **MIA-P**.

**Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera.**

El **Regulado** señala en las páginas 30 - 33 de la **MIA-P** que se generaran residuos durante las diferentes fases del **Proyecto**, los cuales consistirán principalmente en tierra, escombros



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6715/2017

derivada de la construcción así como papel, cartón y plástico proveniente del área de oficinas y servicios sanitarios.

Las aguas aceitosas y las aguas pluviales se recolectaran a través del drenaje destinado en los alrededores del área de atención al cliente, para posteriormente pasen a una trampa de grasas, a un pozo de absorción y se retiren los residuos aceitosos en forma manual. Los residuos sólidos no peligrosos serán almacenados temporalmente en un área específica (cuarto de sucios) mientras son trasladados al basurero municipal y/o donde indiquen las autoridades municipales. Los residuos generados durante la construcción serán depositados en tambores metálicos de 200 lts. para su posterior traslado al basurero municipal y los residuos de metales productos de la construcción serán llevados al sitio que disponga la autoridad municipal en Tuxtla Gutiérrez.

Los residuos peligrosos serán recolectados temporalmente en tambos de 200 litros, los cuales deben cerrarse herméticamente. El tambor debe tener un letrero señalando el producto que contiene y la leyenda o aviso que alerte de la peligrosidad del mismo de acuerdo a la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos y su reglamento. El manejo y disposición final debe ser realizada por una empresa autorizada, quien se encargará del tratamiento y/o disposición final, de acuerdo a la legislación ambiental correspondiente.

El **proyecto** contempla eliminar el material existente (relleno) o capa vegetal hasta la parte superior del terreno natural y los niveles, en donde se desplantará la sub rasante, y que posteriormente alojara a la estructura, de acuerdo al tipo de pavimento que se propone.

#### Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

- XI. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta DGGC determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas

Página 8 de 27



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos,  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6715/2017**

y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, en el Estado de Chiapas, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- a) Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia; 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la **AGENCIA**.
- b) Que la zona donde se ubica el **Proyecto** se encuentra regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial del Estado en el año 2012; el **Proyecto** se ubica en la Unidad de Gestión ambiental **UGA 66** cuya política es de aprovechamiento, con los siguientes criterios:

UGA	Política Ambiental	Rectores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo
66	Aprovechamiento	Aprovechamiento Sustentable	Desarrollo Social – Ecoturismo

- c) Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto** se encuentra en la zona del Área Natural Protegida denominada "**Parque Nacional Cañón del Sumidero**".

Derivado del análisis de las Estrategias aplicables al **Proyecto** del Ordenamiento Ecológico del Estado de Chiapas y del Programa de Manejo del Parque Nacional Cañón del Sumidero, se identificó que si bien el **Proyecto** se ubica dentro de la poligonal que comprende el Área Natural Protegida Parque Nacional Cañón del Sumidero, la cual restringe la actividad de las gasolineras, también es cierto que el **Proyecto** se ubica dentro de una de las subzonas que conforme a lo manifestado en la opinión de la **CONANP** será desincorporada (ya que pertenece a las Colonias irregulares al interior del Parque Nacional Cañón del Sumidero), al tiempo que se consideró el estado



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6715/2017**

**actual del sitio**, por lo que no se identificó alguna contravención sobre la viabilidad ambiental, toda vez que el mismo se ubica en una zona que se encuentra previamente impactada, dado que se encuentra en una zona considerada como urbana.

- d) El **Regulado** integró como documentación anexa a la **MIA-P**, la **Revalidación** de Factibilidad y Uso de Suelo número SDU/DOT/USyCA/FACT/0995/2016 de fecha 24 de agosto 2016 y expedida por la Secretaria de Desarrollo Urbano del Municipio de Tuxtla, donde se indica que se otorga la actualización del uso de suelo para el giro solicitado (estación de servicio).
- e) El **Regulado** deberá dar cumplimiento a las normas ambientales aplicables en las diferentes etapas del **Proyecto**, llevando a cabo los programas de verificación con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

<b>NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES AL PROYECTO</b>	
<b>Norma</b>	<b>Contenido</b>
NOM-005-ASEA-2016	Que establece el Diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.
NOM-001-SEMARNAT-1996	Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
NOM-002-SEMARNAT-1996	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
NOM-041-SEMARNAT-2015	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen peligroso a un residuo por su toxicidad al ambiente.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6715/2017

NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES AL PROYECTO	
Norma	Contenido
NOM-059-SEMARNAT-2010	La cual menciona que la protección ambiental- especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados En circulación, y su método de medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de Ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
NOM-138-SEMARNAT/SSA 1-2012	Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación
NOM-161-SEMARNAT-2011	Establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo

En relación a todo lo anterior, esta DGGC no identificó alguna contravención del Proyecto, con la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.**

- XII. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación al Regulado de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al Proyecto, para

Página 11 de 27

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial****Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6715/2017**

posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En relación a este apartado, el **Regulado** delimitó como **SA** la poligonal de la UGA 66 como el Sistema Ambiental para el presente proyecto. También se delimitó un Área de Influencia Directa, la cual se encuentra delimitada al oriente, al poniente por escurrimientos de tipo temporal y al sur por un escurrimiento perenne, conocido como Río Sabinai el cual desemboca en el Río Grijalva, mientras que al norte se encuentra delimitado por el sistema montañoso del Parque Nacional Cañón del Sumidero.

Con Uso predominante de asentamientos humanos urbanos y zonas de influencia. Usos recomendados de agricultura, ganadería, agroturismo, ecoturismo, turismo, forestal, plantaciones, **Usos recomendados de infraestructura** (evitando afectar la vegetación natural conservada o perturbada y sin conflictos con las actividades agropecuarias), asentamientos humanos (fomentando y sin crecimiento sobre áreas de vegetación natural conservada o perturbada y de riesgo), acuicultura (con especies nativas preferentemente). El Uso de infraestructura es aplicable al Proyecto toda vez que no existe vegetación natural o perturbada.

La vegetación que predomina en la zona es el característico de zonas conurbanas o semiurbanas del Estado, en las que colateralmente se desarrollan algunas actividades agropecuarias extensivas y habitacionales. Particularmente el predio de estudio es un área en donde **no existe ningún tipo de especies de flora**, debido a que el sitio ha sido urbanizado anteriormente.

El **SA del Proyecto**, se localiza sobre cuatro Subcuencas, Alto Grijalva, Tuxtla Gutiérrez, Río Suchiapa y Río Santo Domingo, todas localizadas al interior de la Cuenca Grijalva-Tuxtla Gutiérrez, dentro de la Región Hidrológico RH30 Grijalva-Usumacinta. En todas ellas el principal escurrimiento es el Río Grijalva y los principales afluentes son el Río Suchiapa, el Río Santo Domingo y el Río Sabinai.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6715/2017

### Diagnóstico ambiental y problemática del SA.

Las características ambientales que predominan en el **SA**, se desprenden directamente de las propiedades que el medio físico les imprime. El **SA** ha sido modificado sustancialmente en sus características bióticas y abióticas presentes por las actividades antropogénicas. La zona destinada para el **Proyecto** presenta una alta perturbación por ubicarse en una zona altamente urbanizada.

Actualmente en la zona no existen muchos establecimientos en la zona que surtan gasolina, la gasolinera más cercana se localiza a 1.63 Km de distancia al sur poniente del área del Proyecto, otra se localiza a 2.00 Km al sur y otra se localiza al suroriente a 2.94 Km. Mientras que las colonias y fraccionamientos circunvecinos al proyecto, tendrían que desplazarse esas distancias para abastecerse.

En términos generales se puede decir que el proyecto a ejecutar no presentará problemas graves durante su construcción, puesto que se encuentra inmerso en la mancha urbana de Tuxtla Gutiérrez.

Por otra parte, pese a ubicarse dentro de la zona del **ANP Parque Nacional Cañón del Sumidero**, su plan de manejo establece una serie de políticas y criterios que deben seguir las personas físicas o morales que pretendan desarrollar algún proyecto dentro de la zonificación. En la cual existe una marcada influencia por los asentamientos humanos. No obstante, las actividades previstas en las fases operación y mantenimiento del proyecto no prevén afectaciones dentro de este Parque Nacional, considerado como **Área Natural Protegida**.

De esta manera, se considera que las actividades que se desarrollarán en la construcción y operación de la Estación de Servicio modificarán a nivel local y temporal el paisaje, no obstante estas modificaciones no generarán un mayor impacto al identificado en su estado actual.

Finalmente, durante el tiempo que dure el **Proyecto**, en la etapa de construcción se colocarán contenedores de basura, para que los trabajadores y los habitantes, depositen sus desechos sólidos domésticos y no los tiren en zonas aledañas al **Proyecto**.

Página 13 de 27



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6715/2017**

### Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- XIII. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>[1]</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y por ubicarse en una zona urbanizada; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** identificó como impactos ambientales del **SA**, la pérdida de vegetación nativa por el desarrollo de actividades antropogénicas toda vez que el **Proyecto** se pretende ubicar en una zona totalmente urbanizada. Por otra parte, debido a las obras y actividades del mismo, los potenciales impactos ambientales que se generarán por su desarrollo son:

- Alteración de la calidad del aire por la emisión de gases contaminantes por la utilización de maquinaria y vehículos de traslado de materiales.
- Alteración de la calidad del aire por las actividades de limpieza del predio, desmonte, despálme, excavaciones y nivelación de la etapa de preparación del sitio, provocarán emisión de polvos a la atmósfera.
- Generación de ruido por las actividades realizadas en la preparación del sitio, construcción del Proyecto.
- Disminución de zonas de captación de agua, por la remoción de la vegetación en el sitio.

[1] La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6715/2017

- Generación de aguas residuales: En la etapa de operación, las de aguas residuales que se generen, serán tratadas por medio de una fosa séptica la cual se prevé reciban mantenimientos periódicos para prevenir cualquier filtración al manto.
- Retiro de capas profundas de suelo: Este impacto será realizado durante las excavaciones para la preparación de los cimientos de la infraestructura del Proyecto.
- Contaminación de suelo con hidrocarburo derivado de la utilización de maquinaria y vehículos en la etapa de construcción, así como la comercialización, recepción y almacenamiento del mismo, supondrá un posible impacto por derrame de hidrocarburos en el suelo.
- Generación de residuos de diversos tipos.

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

XIV. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el Proyecto en el SA; en este sentido, esta DGGC considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la MIA-P, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del Proyecto, entre las cuales las más relevantes son:

Etapa	Descripción del impacto	Medida preventiva y de mitigación
Construcción	Se contempla la posible incorporación de polvos y partículas a la atmosfera, por la remoción de suelo durante las actividades de despalme	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se deberá humedecer las áreas de despalme para minimizar las emisiones de polvo a la atmosfera.</li> <li>- Cumplir con los tiempos pre establecidos para llevar a cabo las actividades de obra a fin de minimizar la generación de polvos.</li> <li>- La superficie desmontada deberá permanecer expuesta el menor tiempo posible, para evitar el transporte de polvos por el viento</li> </ul>



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6715/2017

Etapa	Descripción del impacto	Medida preventiva y de mitigación
Construcción	La transportación de materiales pétreos generan la incorporación de partículas y polvos a la atmosfera	Los camiones que trasporten materiales pétreos al lugar de la obra deberán estar cubiertos con lona y/o el material deberá ser humedecido previo a su traslado, para prevenir polvos al medio.
	Agua	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Deberá emplearse únicamente el agua que se requiera según las necesidades de la obra.</li> <li>- En ninguna de las etapas del proyecto se podrán realizar perforaciones y/o excavaciones hasta el nivel freático.</li> <li>- Sera de uso obligatorio para todos los trabajadores el sanitario portátil</li> </ul>
	Se prevé la erosión del suelo por las actividades de preparación del predio.	La prevención de erosión del suelo por las actividades de deshierbe y relleno del predio, se deberán controlar con el menor movimiento y remoción posible de la vegetación y suelo existente en el predio del proyecto.
Operación	Se pueden ocasionar infiltraciones al manto freático, por fugas o derrames accidentales de aceites, combustibles, así como de lixiviados de residuos sólidos.	-Se contara con pozos de monitoreo para prevenir fugas.
	Aguas residuales	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las aguas residuales de los sanitarios de la Estación deberán ser manejadas por medio de una fosa séptica, el cual deberá cumplir con las especificaciones establecidas en la legislación aplicable.</li> <li>- Esta fosa séptica, deberá recibir el mantenimiento periodo indicado por el proveedor, mantenimiento que deberá ser realizado por una empresa autorizada para la recolección, transporte y manejo de aguas y lodos residuales.</li> <li>- Se contará con un sistema de drenaje de aguas aceitosas con su respectiva trampa de combustible y depósito de residuos que en caso de la ruptura de equipos o de derrames de combustible esta trampa evitara que ocurra una filtración al acuífero y/o cuerpos de agua superficiales.</li> </ul>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6715/2017

Etapa	Descripción del impacto	Medida preventiva y de mitigación
	Alteración de la calidad del aire debido a la emisión de vapores de combustibles generados por la misma operación de la Estación de Servicio.	Se implementará un sistema de recuperación de vapores.
Operación	Las actividades de mantenimiento podrían ocasionar la emisión de polvos o partículas en caso de requerir la utilización de maquinarias o materiales pétreos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La maquinaria que se requiera durante las actividades de mantenimiento, deberán recibir mantenimientos periódicos para evitar y reducir las emisiones de partículas a la atmósfera.</li> <li>- Los materiales pétreos que se requieran para el mantenimiento de la estación deberán ser humedecidos para prevenir la emisión de polvos a la atmósfera.</li> </ul>
	Residuos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Colocar contenedores con tapa para la captación de los residuos sólidos, los cuales serán específicos para cada tipo de residuo.</li> <li>- Estos deberán estar en lugares accesibles al personal, con una rotulación adecuada que permita su identificación. Los cuales deberán retirar periódicamente del sitio y ser enviados a sitios autorizados para la disposición final</li> </ul>

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.**

- XV. Que la fracción VII del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dispone la obligación del **Regulado**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**. Considerando las características futuras y actuales del sitio en el que se desarrolló el **Proyecto**, se observa que los cambios ambientales promovidos por las actividades humanas han tenido su mayor impacto en la vegetación, suelo y fauna. La instalación del **Proyecto** se acopla a las condiciones existentes y no se identifican con ello mayores impactos al actual entorno.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.**

- XVI. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6715/2017

metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGGC determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

**Análisis técnico.**

En adición a lo anteriormente expuesto, esta DGGC procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la **AGENCIA** deberá considerar:

- I. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta DGGC establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el Considerando XIII del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por las actividades previas realizadas, por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades comerciales y por la construcción de las vialidades existentes, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el

Página 18 de 27

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6715/2017**

**Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un Programa de **Vigilancia Ambiental**.

- c) Desde el punto de vista socioeconómico el desarrollo del **Proyecto** permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas aplicables NOM-005-ASEA-2016, NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SSA 1-2012, NOM-161-SEMARNAT-2011; Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial del Estado en el 2012, Programa de Manejo del Área Natural Protegida denominada "**Parque Nacional Cañón del Sumidero**", con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta DGGC en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

#### **TÉRMINOS:**

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado "**Gasolinera 24 de junio**" ubicado en el Boulevard Fidel Velázquez No.

Página 19 de 27



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6715/2017**

1115, esquina con la calle Nathalia Venegas, Fraccionamiento 24 de Junio, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando X**. Las características de la construcción y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los Capítulos de la **MIA-P**.

**SEGUNDO.-** La presente autorización, tendrá una vigencia de **12(doce) meses** para las etapas de preparación del sitio y construcción y de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del mismo. El primer plazo iniciará a partir de la notificación del presente resolutivo y el segundo a partir de la conclusión del primer plazo otorgado.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **Dirección General** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Gestión Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** El **Regulado** deberá cumplir con las recomendaciones emitidas por la **CONANP** mediante oficio **F00.-DRFSIPS/OTA/026/2017**, de fecha 18 de abril de 2017:

Página 20 de 27



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6715/2017

- El **Regulado** deberá considerar la proximidad del Río Sabinal e implementar medidas de mitigación para los impactos ocasionados al suelo y al agua respecto a la construcción de los tanques subterráneos y la generación de residuos peligrosos.
- Garantizar el cumplimiento de las modalidades de regulación que se establecen en la LGEEPA para las áreas naturales protegidas, en particular para los Parques Nacionales, así como el Decreto por el que se establece el Parque Nacional Cañón del Sumidero.

Las medidas mencionadas en esta Resolución, las deberá implementar en el **Programa de Vigilancia Ambiental**, indicado en la condicionante 3 del término décimo, de la presente Resolución.

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

**QUINTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para el **expendio al público de gasolinas y diésel**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción I, de la LGEEPA y 5, inciso D) fracción IX del REIA.

**SEXTO.-** La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6715/2017**

**SEPTIMO.-** La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas<sup>[2]</sup> de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la LGGEPA, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia DGGC, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta DGGC no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la **evaluación de impacto social** que establece el artículo 121 de la citada ley; así como no lo exime de contar con el dictamen técnico de diseño y construcción para la evaluación de la conformidad emitido a la estación de servicio, por una Unidad de Verificación acreditada, y aprobada por la **AGENCIA**, de acuerdo con lo establecido en el inciso 10.1 quinto párrafo, de la **NOM-005-ASEA-2016** y en su momento con el dictamen de operación y mantenimiento.

**OCTAVO.-** El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGGC proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su

[2] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la LGEEPA)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6715/2017

caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente

**NOVENO.**- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave ASEA-00-030. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**DECIMO.**- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES:****El Regulado:**

1. Al ejecutar las obras y actividades sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, podría ser acreedor a cualquier de las sanciones previstas en el artículo 171 de la LGEEPA, por lo que el plazo para ejecutar las obras y actividades, cuyos impactos ambientales han sido autorizados en la presente

Página 23 de 27

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial****Oficio ASEA/UGSNC/DGGC/6715/2017**

resolución, comenzará a computarse una vez que la notificación de la presente autorización surta efecto.

2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.
3. Para dar seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación emitidas y establecidas en la **MIA-P** del **Proyecto**, señaladas en el presente resolutivo. El **Regulado** deberá implementar y conservar la evidencia de la ejecución de las medidas.
4. El **Regulado** deberá presentar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, copia de los resultados de las pruebas de hermeticidad realizadas, previo a la operación de la estación de servicio.
5. Los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos generados durante la operación y mantenimiento del **Proyecto**, deberán ser depositados en contenedores con tapa, colocados en los sitios destinados para ello, para posteriormente trasladarse a los sitios de disposición final indicados por la autoridad competente.
6. El **Regulado** será el único responsable del manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos generados en las fases del **Proyecto**. En caso de que el **Regulado** contrate los servicios de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, deberá cerciorarse de que la

Página 24 de 27

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial****Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6715/2017**

autorización de la empresa contratada este vigente, en caso contrario, serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

7. Queda estrictamente prohibido:
  - Dar mantenimiento en el área del **Proyecto** a vehículos de cualquier tipo durante la etapa de operación y mantenimiento.
  - Realizar trabajos ajenos a los autorizados en la presente resolución.
  - Derribar o dañar vegetación fuera del área del **Proyecto**.
  - Depositar residuos sólidos urbanos o de manejo especial o peligroso en sitios no autorizados para tales fines.
  - Afectar áreas mayores a las establecidas en la MIA-P.
  - La introducción de especies exóticas en las áreas verdes.
8. En caso de contemplar la remoción de ejemplares forestales que estén ubicados en el sitio del **Proyecto**, el **Regulado** deberá contar con la autorización correspondiente ante la autoridad competente del municipio o entidad federativa y cumplir con las condicionantes y restitución correspondiente que se establezcan en dicha autorización.
9. El **Regulado** deberá crear las áreas verdes que contengan especies nativas y que permitan generar un impacto visual positivo.
10. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo, y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6715/2017**

**DÉCIMOPRIMERO.** El **Regulado** deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina.

En relación a las estaciones de servicio que tuvieran una Constancia de Trámite (CT) emitida por Pemex y vigente al 30 de diciembre de 2015, estarán reguladas para el Diseño y Construcción por la normativa previa a la Norma oficial mexicana referida.

**DECIMOSEGUNDO.-** El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio de las diferentes etapas que conforman el **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio.

**DECIMOTERCERO.-** La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

**DECIMOCUARTO.-** El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

**DECIMOQUINTO.** La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, adscrita a la **Unidad de Gestión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de

Página 26 de 27



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6715/2017

los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

**DECIMOSEXTO.-** El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOSÉPTIMO.-** Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA.

**DECIMO OCTAVO.-** Notificar el contenido de la presente resolución al **Lic. Pedro Aureliano Mier y Concha Baltazar**, Representante Legal de la empresa **Combustibles MB de la Costa, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

- C.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
  - Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Titular de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Presente.
  - Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Presente.
  - Ing. Jose Luis González González.- Encargado de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Presente.
  - Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Presente.
- Expediente: 07CH2017X0022  
Bitácora: 09/MPA0252/09/16

MVAG/RETA

Página 27 de 27